

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

### Sentencia

Ref: Rad. No. 2021-0099, sucesión de GUSTAVO REYES RUIZ.

### Asunto

Se procede a emitir la correspondiente sentencia aprobatoria de la partición allegada (documento digital No. 75) por la auxiliar aquí designada, Doctora ARACELY BARRERO LIZARAZO, dado que se han presentado la situación de que trata la segunda parte del numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

### Consideraciones

La liquidación del haber patrimonial del causante JORGE ALIRIO JIMENEZ BARBÓN, desarrolló las etapas procesales fijadas por el Código General del Proceso para las sucesiones.

Ahora, consolidado el inventario de los bienes y deudas de la sucesión, se abrió la oportunidad para presentar la partición, como en efecto aconteció.

Por ende, realizado el trabajo de partición por la partidora designada y allegado el mismo digitalmente el 29 de mayo de 2.023, se tiene que por auto posterior se corrió traslado del mismo a los intervinientes, sin que en ese interregno se suscitara objeción alguna.

En las circunstancias dichas se presenta la situación de que trata in que resultara necesario realizar traslado alguno, pues se configura el evento de que trata la segunda parte del numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, y del numeral siguiente de dicho canon. Tales clausulas legales rezan:

*“1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la*

*partición a todos los interesados en el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*

*“2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”.*

En esas condiciones y acotando que el reparto de los bienes del difunto entre sus herederos y cónyuge es coincidente con los previsto para ello en la ley sustancial, se procederá a la aprobación de la partición.

### Decisión

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta, Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### Resuelve

- 1- Aprobar en todas sus partes, el trabajo de partición del haber dejado por el causante GUSTAVO REYES RUIZ, allegado el 29 de mayo de 2.023.
- 2- Ordenar la inscripción de la presente sentencia junto con el trabajo de partición sobre los bienes sujetos a registro. Oficiese a la autoridad de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda en tal sentido y expídanse las copias que se requieran a costa de los interesados.

Para posibilitar el registro de la partición, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas. Líbrense los oficios que corresponda en dicho sentido.

- 3- Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, protocolícese la presente sentencia y la partición en la Notaría Única de Villeta, Cundinamarca y alléguese copia de la misma para que haga parte del expediente (numeral 7 Artículo 509 Código General del Proceso). Expídanse los oficios y las copias necesarias para tal efecto.

4- Hecho lo anterior, procédase al cierre del expediente digital por Secretaría.

Notifíquese,

**Firmado Por:**  
**Jesus Antonio Barrera Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d3330ad2a0d175c0f19517175cfd954972f37fd6903cadca597f38804b8d14**

Documento generado en 18/07/2023 03:33:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**